V. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

Informe del Secretario General: actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/82*)

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara "a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión[1].

2. De conformidad con esa decisión, se presentó un informe (A/CN.9/59) a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971 y otro (A/CN.9/71) en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972. El presente informe, preparado para el sexto período de sesiones (1973) se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor corriente[2]. En muchos casos, el presente informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes se estudian en anteriores informes[3].

I. ORGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. *Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)*

Condiciones generales de venta para productos agrícolas

3. En anteriores informes se han reseñado los progresos logrados en diversos proyectos de la CEPE[4]. El Grupo de Expertos sobre las prácticas de comercio internacional en materia de productos agrícolas ha tomado medidas respecto de los proyectos de texto mencionados en el documento A/CN.9/71, párr. 3, como se indica a continuación: *a*) ha aprobado el proyecto de condiciones generales para transacciones internacionales sobre frutas frescas y verduras (octubre de 1972), que se publicará con la signatura AGRI/WP.1/GE.7/35; *b*) ha aprobado la mayor parte del proyecto de condiciones generales para las transacciones internacionales sobre frutas secas y deshidratadas. El texto será aprobado oficialmente en abril de 1973 y publicado con la signatura AGRI/WP.1/GCS/16/Rev.2; *c*) en 1973 examinará en segunda lectura las condiciones generales para las transacciones internacionales sobre patatas (AGRI/WI/GCS/24/Rev.1). También volverá a examinar las condiciones generales para las transacciones internacionales sobre agrios aprobadas en 1958 (No. 312). Se proyecta publicar todas esas condiciones generales, cuando estén aprobadas, en un documento en que se enumerarán las cláusulas que pueden utilizarse para todas las categorías de productos y las cláusulas adicionales para cada una de las clases de productos. Se espera que ello facilite una base para hacer extensivas posteriormente esas condiciones generales a otros productos agrícolas que no se han examinado hasta ahora. Se han examinado normas de valuación para complementar los proyectos citados en relación con las transacciones relativas a patatas y frutas frescas y verduras (AGRI/WPI/GCS/29) y se espera que en 1973 se aprueben algunas normas para ambas categorías. También se examinarán esas normas en relación con el comercio de frutas secas y deshidratadas y agrios.

Arbitraje

4. Se han estado estudiando normas de arbitraje para las transacciones internacionales de productos agrícolas, que serán examinadas nuevamente en octubre de 1973 con miras a su aprobación final para todo lo relativo a las ventas de productos agrícolas sujetas a condiciones generales.

Contratos relativos al establecimiento de complejos industriales y a la cooperación industrial

5. El Grupo de Expertos sobre las prácticas inter-

* 27 de marzo de 1973.

[1] Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/8017), párr. 172, Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968–1970, segunda parte, III, A.

[2] No se ha incluido la información transmitida por algunas organizaciones internacionales porque se refiere a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI o porque menciona actividades distintas de los proyectos en curso.

[3] Esos antecedentes figuran en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59) y quinto (A/CN.9/71) y en las siguientes publicaciones: *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, editado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, informe del Secretario General (1966), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 26 a 189 (Anuario de la CNUDMI, vol. I, parte 1, II, B); Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); y respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, nota de la Secretaría, 1° de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP.2).

[4] Véase la nota del Secretario General, documento A/CN.9/5, párrs. 14 a 16; respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, UNCITRAL/III/CRP.2; informes del Secretario General sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, documentos A/CN.9/59, párr. 4, y A/CN.9/71, párrs. 3 y 4.

nacionales de contratación en materia industrial aprobó en noviembre de 1972 una guía para la redacción de contratos relativos al establecimiento de grandes complejos industriales (Trade/WP5/23). Después de estudiar el tema en el próximo período de sesiones de la CEPE, que se celebrará en abril de 1973, se examinará una guía para la redacción de contratos relativos a la cooperación industrial.

B. *Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)*

Cuestión de la revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955; a) *carga;* b) *correspondencia;* c) *seguro automático*

6. El Subcomité encargado de la revisión de la Comisión de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955: *a*) carga; *b*) correspondencia; *c*) seguro automático, fue creado por el Comité Jurídico en su 19° período de sesiones, celebrado en mayo de 1972. El Subcomité se reunió en Montreal del 20 de septiembre al 4 de octubre de 1972. Se examinaron los siguientes problemas: (A) *Carga:* 1) El régimen de responsabilidad por daños y las excepciones del porteador; 2) el límite de responsabilidad por daños, incluida la cuestión de si ese límite sería o no estricto; 3) el régimen de responsabilidad por demoras; 4) el límite de la responsabilidad por demoras, incluido el problema de si ese límite sería o no estricto; 5) el problema de la documentación (artículos 5 a 11 de la Convención de Varsovia); 6) los derechos del consignador y del consignatario, en especial el derecho del porteador a desviarse de su ruta (artículos 12 a 15 de la Convención de Varsovia); 7) posibles conflictos entre el sistema de Varsovia/La Haya, en su versión revisada, y la propuesta convención sobre el contrato de transporte combinado, incluso la cuestión de las posibles enmiendas a la Convención de Varsovia para evitar tales conflictos; 8) la cuestión de si el nuevo instrumento debería ser *a*) un protocolo para enmendar la Convención de Varsovia o *b*) una nueva convención que incorporara el texto de la Convención de Varsovia con las enmiendas introducidas en La Haya y en Guatemala, incluidas también las futuras enmiendas relativas a la carga; B) *Correo Aéreo;* C) *Seguro Automático.* El informe del Subcomité (LC/SC.Varsovia (1972) — *Report*) se presentará al Comité Jurídico para la adopción de medidas ulteriores.

C. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)*

Prácticas de las conferencias marítimas

7. La secretaría de la UNCTAD preparó un informe titulado "Reglamentación de las conferencias marítimas (Código de conducta aplicable al sistema de conferencias marítimas)"[5] que fue presentado al Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su tercer período de sesiones, celebrado del 5 al 18 de enero de 1972. En ese informe se analizaba la evolución de la reglamentación de las conferencias marítimas, se describían diversos sistemas de reglamentación y se sugerían elementos básicos para un código de conducta de las conferencias marítimas.

8. Sobre la base de ese informe, el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo aprobó por unanimidad una resolución por la que remitía la cuestión a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, celebrado en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972. En ese período de sesiones se presentó a la Cuarta Comisión de la Conferencia, para su examen, un proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas preparado por los países en desarrollo.

9. Posteriormente, la Conferencia aprobó por mayoría de votos la resolución 66 (III)[6] en la que señalaba que era urgentemente necesario adoptar y aplicar un código de conducta de las conferencias marítimas universalmente aceptable, en el que se tuviera plenamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo. En esta resolución también se recomendaba que, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General convocase, lo antes posible en 1973, a una conferencia de plenipotenciarios con el propósito de adoptar un código de conducta del sistema de las conferencias marítimas, y recomendaba a la Asamblea General ciertas otras directrices para la preparación de ese código.

10. De conformidad con esas recomendaciones de la UNCTAD en su tercer período de sesiones la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 3035 (XXVII), en la que pedía al Secretario General de las Naciones Unidas que convocase, lo antes posible en 1973 y con el patrocinio de la UNCTAD, una conferencia de plenipotenciarios para que examinara y adoptara una convención u otro instrumento multilateral de cumplimiento jurídicamente obligatorio sobre un código de conducta de las conferencias marítimas. En la resolución se establecía además, con el patrocinio de la UNCTAD, una Comisión Preparatoria compuesta de cuarenta y ocho miembros para que preparase un proyecto de convención sobre un código de conducta de las conferencias marítimas para presentarlo a la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General de la UNCTAD decidió posteriormente que el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria se celebraría del 8 al 26 de enero de 1973, el segundo del 4 al 29 de junio de 1973 y la Conferencia de Plenipotenciarios del 14 de noviembre al 12 de diciembre de 1973.

Pólizas de fletamento

11. El siguiente tema prioritario en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo es el de las pólizas de fletamento, que se examinará en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, que ha de tener lugar en 1974. La secretaría de la UNCTAD está preparando un informe sobre los aspectos jurídicos, comerciales y económicos de las pólizas de fletamento y de las costumbres en materia de fletamento para presentarlo al Grupo de Trabajo de la UNCTAD en su cuarto período de sesiones.

[5] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.II.D.13.

[6] Documento TD/III/RES/66.

Convención sobre el contrato de transporte combinado

12. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD aprobó en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en julio de 1972, una resolución titulada "La propuesta convención sobre el contrato de transporte combinado ("Convención TCM")[7]. Esa resolución decía, entre otras cosas, que, antes de la aprobación de cualquier convención sobre el transporte combinado, debían estudiarse a fondo sus consecuencias para los países en desarrollo. También se indicaba que el proyecto de convención TCM preparado por la Reunión Mixta OCMI/CEPE había sido elaborado sin la plena y adecuada participación de los países en desarrollo, y todo examen futuro de una convención sobre el transporte combinado internacional debía responder plenamente a ciertos criterios concretos.

13. En una resolución aprobada el 23 de enero de 1973[8], el Consejo Económico y Social hizo suyas las recomendaciones de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores[9] en el sentido de que la UNCTAD efectuara y terminara para finales de 1974, nuevos estudios sobre todos los aspectos pertinentes del transporte internacional combinado de mercancías, teniendo particularmente presentes las necesidades y condiciones de los países en desarrollo; esos estudios se efectuarían en coordinación con las comisiones económicas regionales y con la cooperación de los órganos regionales y subregionales competentes y otras organizaciones internacionales, en especial la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de Aviación Civil Internacional. En la resolución también se pedía a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que estableciera un grupo preparatorio intergubernamental para que elaborara un anteproyecto de convenio sobre el transporte intermodal internacional, y que autorizara a ese grupo a reunirse lo antes posible en 1973. El grupo preparatorio presentaría sus conclusiones sobre la cuestión al Consejo Económico y Social a principios de 1975, con miras a convocar a fines de 1975 a una conferencia plenipotenciaria para ultimar una convención sobre el transporte intermodal internacional sobre la base del proyecto elaborado por el grupo preparatorio.

Cooperación con la CNUDMI

14. El personal de la Dependencia Conjunta sobre Reglamentación del Transporte Marítimo (secretaría de la UNCTAD/Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas) preparó estudios sobre los siguientes temas: "Período durante el cual el porteador es responsable", y "Responsabilidad por cargas sobre cubierta y animales vivos", que estaban entre los incluidos en el documento de trabajo titulado "Responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga: conocimientos de embarque"[10]. Este documento de trabajo fue presentado al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en sus períodos de sesiones tercero y cuarto (extraordinario). El personal de la Dependencia Conjunta preparó también estudios sobre los temas titulados "Limitación unitaria de responsabilidad", "Definiciones del artículo 1 del Convenio", "Plazo de prescripción", y "Cláusulas nulas", que estaban entre los temas incluidos en el documento de trabajo titulado "Segundo informe sobre responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga: conocimientos de embarque"[11], presentado al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su quinto período de sesiones.

15. El Jefe de la Dependencia Conjunta asistió, en calidad de observador designado por la UNCTAD, a los períodos de sesiones tercero, cuarto (extraordinario) y quinto del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, y a los períodos de sesiones cuarto y quinto de la CNUDMI. Funcionarios de la Dependencia Conjunta ayudaron a la secretaría de la CNUDMI a prestar servicios al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, en sus períodos de sesiones tercero y cuarto (extraordinario).

Asistencia técnica

16. La secretaría de la UNCTAD participa como parte de su programa de asistencia técnica, y en cooperación con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, en un programa destinado a prestar asistencia a los países en desarrollo respecto de cuestiones jurídicas relacionadas con el transporte marítimo.

D. *Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)*

Reglamentación internacional del transporte marítimo

17. Las etapas anteriores de la labor realizada sobre esta tema se expusieron en los informes presentados a la CNUDMI en su período de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párrafo 12, y A/CN.9/71, párrafos 9 y 10). La OCMI continúa participando en la labor de la CNUDMI sobre esta cuestión.

E. *Fondo Monetario Internacional*[12]

Instrumentos negociables internacionales

18. Funcionarios del Fondo han participado en la labor realizada en relación con un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales que la CNUDMI está preparando[13].

---

[7] Resolución 20 (S-II), que figura en el documento TD/B/C.4/100.

[8] E/RES/1734 (LIV).

[9] Resolución No. 7, que figura en el informe de la Tercera Comisión Principal de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores.

[10] A/CN.9/63/Add.1; Anuario de la CNUDMI, vol. III: 1972, segunda parte, IV, anexo.

[11] A/CN.9/76/Add.1, reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, 4 *supra*.

[12] Las actividades del FMI en la esfera de la capacitación y asistencia se expusieron en el informe del Secretario General sobre capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65, párrafo 12 *d*)), presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones.

[13] Para lo relativo a la participación de las organizaciones internacionales en la preparación del proyecto de ley uniforme, véanse el párrafo 3, nota 6, de la introducción al documento A/CN.9/WG.IV/WP.2, y el párrafo 5 del documento A/CN.9/77, reproducido en el presente volumen, segunda parte, II, 1 *supra*.

II. Organizaciones intergubernamentales

A. *Comité Jurídico Consultivo Asiático-africano*

Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías

19. Este tema se incluyó en el programa de trabajo del Comité en 1969, a propuesta de los Gobiernos de Ghana y la India. Desde entonces ha figurado en el programa de los períodos de sesiones anuales del Comité. El tema se debatió intensamente en los períodos de sesiones del Comité celebrados en Accra (1970) y Colombo (1971). Ahora ha sido confiado a un Subcomité Permanente, integrado por el Japón, la India, Nigeria, Ghana, Egipto, el Pakistán y Sri Lanka, para que lo examine en detalle. La cuestión fue estudiada por el Subcomité durante el 14° período de sesiones del Comité, celebrado en Nueva Delhi del 10 al 18 de enero de 1973. Se consideró la labor realizada por la CNUDMI sobre el tema. El Subcomité examinó el texto revisado de los artículos 1 a 55 de la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías (documento A/CN.9/62/Add.2*) preparado por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI. Se señaló que no se había tomado ninguna decisión definitiva sobre varios artículos del texto revisado. Por lo tanto, el Subcomité consideró que era prematuro discutir el texto revisado, y aplazó el examen de la cuestión hasta que el texto revisado hubiera sido perfeccionado en mayor grado.

La prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

20. La Secretaría preparó un estudio sobre el proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías de la CNUDMI (Resumen de documentos, Compraventa internacional de mercaderías, 14° período de sesiones). Durante el 14° período de sesiones del Comité, el Subcomité Permanente examinó en detalle ese proyecto; estuvo presente el Observador de la CNUDMI, y también se presentó al Subcomité el comentario preparado por la Secretaría de la CNUDMI sobre el proyecto de convención (A/CN.9/73**). El Subcomité presentó al Comité un informe que contenía la aprobación general del criterio utilizado en el proyecto de convención como fórmula de transacción viable a reserva de algunas sugerencias concretas relativas a la revisión del texto. Ese informe está siendo distribuido a todos los Estados miembros y a otros Estados de la región asiático-africana para que formulen observaciones. Se analizarán y comunicarán a la Secretaría de la CNUDMI cualesquier observaciones pertinentes recibidas de los Estados miembros.

Condiciones generales de la compraventa

21. Se ha preparado un proyecto de formulario modelo de contrato F.O.B. para su uso por los compradores y los vendedores de productos básicos de la región asiático-africana. (Resumen de documentos sobre la compraventa internacional de mercaderías, 13° período de sesiones, Lagos.) Una reseña cabal de esa labor figura en el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párrs. 12 y 13). Se han recibido nuevas observaciones de los gobiernos sobre ese proyecto y se prevé la preparación por la Secretaría de otro proyecto de contrato modelo relativo a la compraventa de equipo y maquinaria el año próximo.

Instrumentos negociables internacionales

22. El Comité no ha abordado el examen de esta cuestión porque aún es objeto de detenido estudio por parte del Grupo de Trabajo sobre instrumentos negociables internacionales de la CNUDMI. En el momento oportuno el Comité proyecta examinar las propuestas definitivas hechas por la CNUDMI y ayudar a los gobiernos miembros con comentarios y sugerencias.

Arbitraje comercial internacional

23. La Secretaría ha preparado un estudio preliminar sobre la materia, que trata de temas concretos de particular interés para la región asiático-africana y lo ha distribuido a los gobiernos miembros. Se está reuniendo ahora el material para el estudio y se espera completar algunas partes de la cuestión en el año en curso. Posteriormente será presentado a los gobiernos miembros para su examen.

Reglamentación internacional del transporte marítimo

24. Se está examinando detenidamente el tema de los conocimientos de embarque, así como la labor realizada por la CNUDMI sobre el tema. La Secretaría prevé también completar un estudio sobre las conferencias marítimas.

B. *Banco Asiático de Desarrollo*

Arreglos sobre créditos y garantías

25. En los tres últimos años, el Banco ha trabajado con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Occidental (LAWASIA) en un proyecto sobre el estudio de los arreglos sobre créditos y garantías a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y las instituciones financieras análogas de algunos países miembros. La labor del proyecto se ha terminado, a excepción del informe nacional sobre Australia y el informe definitivo integrado, que se prevé concluirá en abril de este año aproximadamente. Se espera que el primer volumen de los informes sea publicado dentro de poco tiempo.

C. *Banco de Pagos Internacionales*

Instrumentos internacionales negociables

26. El Banco ha estado participando en la labor relacionada con un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales, que prepara la CNUDMI[14].

D. *Comisión de las Comunidades Europeas*

Ventas a plazos

27. La labor realizada sobre esta materia se ha descrito en los informes presentados a la CNUDMI en

* Anuario de la CNUDMI, vol. III: 1972, segunda parte, I, A, 5, anexo III.

** Anuario de la CNUDMI, vol. III: 1972, segunda parte, I, B, 3.

[14] Para la participación de organizaciones internacionales en la preparación del proyecto de ley uniforme, véanse los documentos A/CN.9/WG.IV/WP.2, Introducción, párr. 3, nota 6, y A/CN.9/77, párr. 3, reproducidos en el presente volumen, segunda parte, II, 1 *supra*.

sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párr. 18 y A/CN.9/71, párr. 16).

Garantías y seguridades

28. Las etapas preliminares de la labor desarrollada en esta esfera se describen en el informe a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párr. 18). La Comunidad ha publicado un estudio de derecho comparado que ha servido de base para la labor que se realiza sobre cauciones y garantías personales con el título de *Harmonization of Legislation 1971*, número 14. También se estudian actualmente, como parte de la labor preparatoria, las garantías sobre bienes muebles e inmuebles.

Arbitraje comercial

29. La Comisión ha presentado recientemente un proyecto relativo al arbitraje de controversias derivadas de la celebración y el cumplimiento de contratos públicos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo.

Sociedades multinacionales

30. El 29 de febrero de 1968 los seis Estados miembros iniciales de la CEE firmaron una convención sobre el reconocimiento recíproco de compañías y entidades con personalidad jurídica. Las bases jurídicas de esa Convención se hallan en el artículo 220 del Tratado por el que se instituye la Comunidad Económica Europea (Tratado de la CEE).

31. Se ha preparado un proyecto de convención sobre la fusión internacional de compañías privadas, cuya base jurídica es el artículo 220 del Tratado de la CEE.

32. El 30 de junio de 1970 se formuló una propuesta sobre una norma del Consejo acerca del estatuto de las compañías europeas privadas. La propuesta se refería al artículo 235 del Tratado de la CEE.

Representación comercial

33. Las etapas anteriores de la labor realizada en esta materia se han descrito en un informe presentado a la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/59, párr. 20). Se hallan actualmente en preparación directrices relativas al estatuto de los agentes comerciales en la Comunidad.

Quiebra

34. La labor realizada acerca de un proyecto de convención sobre la quiebra y procedimientos análogos se ha descrito en el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párr. 17).

E. *Consejo de Europa*

Aspectos internacionales de la protección jurídica de los derechos de los acreedores

35. Esta cuestión ha sido examinada por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CCJ) en su reunión de diciembre de 1972. (Las fases anteriores del proyecto se describen en los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párr. 21, y A/CN.9/71, párr. 19.) Habiendo considerado las actividades en curso sobre la materia bajo la égida de la Comunidad Europea, el CCJ decidió no adoptar de momento una posición oficial al respecto. El Comité esperará hasta recibir un estudio en la octava Conferencia de Ministros Europeos de Justicia sobre la función futura del Consejo de Europa en esa esfera, y, en especial, los problemas planteados por la superposición de actividades de las organizaciones internacionales.

Armonización de ciertas normas sobre el lugar de pago de las obligaciones monetarias

36. En los informes presentados a la CNUDMI en anteriores períodos de sesiones se describieron las etapas anteriores de la Convención Europea sobre el Lugar de Pago de las Obligaciones Monetarias (A/CN.9/59, párr. 22, y A/CN.9/71, párr. 20). La Convención quedó abierta a la firma por los Estados miembros en mayo de 1972 y ha sido firmada por Austria, los Países Bajos y la República Federal de Alemania.

Normas uniformes sobre "plazos"

37. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto se describieron las etapas anteriores de los trabajos sobre "plazos" y cuestiones conexas (A/CN.9/59, párr. 23, y A/CN.9/71, párrs. 21 y 22). La Convención Europea sobre el Cómputo de los Plazos quedó abierta a la firma por los Estados miembros el 16 de mayo de 1972 y ha sido firmada por Austria, Francia, Bélgica, la República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo y Suecia.

38. También se están llevando a cabo trabajos en la esfera de la prescripción extintiva. Se ha confiado a un subcomité del CCJ el estudio a la luz del proyecto de convención de la CNUDMI sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, del proyecto de normas relativas a la prescripción extintiva en asuntos civiles y comerciales —preparado por el subcomité del CCJ encargado de armonizar los conceptos jurídicos básicos— con miras a la posible armonización de ambos proyectos.

Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en cuestiones de derecho civil y mercantil

39. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto se describieron las anteriores etapas de los trabajos de preparación de una guía sobre la práctica en esta materia (A/CN.9/59, párr. 24, y A/CN.9/71, párr. 23). Esta guía está todavía en preparación y se espera que se confíe al CCJ, en su reunión de diciembre de 1973, la tarea de examinar el texto oficial de la guía con miras a autorizar su publicación.

Armonización de las normas sobre fondos de inversión

40. En el informe presentado a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto se describieron las etapas anteriores de los trabajos en esta materia (A/CN.9/59, párr. 26, y A/CN.9/71, párr. 24). El 19 de septiembre de 1972 el Comité de Ministros adoptó la resolución 28 (72) relativa a los fondos de inversión (nacionales). El 12 de diciembre de 1972, el Comité aprobó la resolución 50 (72) relativa a las instituciones extranjeras de inversiones colectivas.

Responsabilidad de los fabricantes

41. En el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones se describieron las etapas anteriores de los trabajos en esta materia (A/CN.9/71,

párr. 25). El comité de expertos, establecido por el CCJ, celebró su primera reunión en noviembre de 1972. Después de un examen general del problema, el comité realizó una evaluación de todas las cuestiones que han surgido en el marco de su mandato (es decir, proponer medidas con miras a armonizar el derecho sustantivo de los Estados miembros). La tendencia general registrada en la labor de la primera reunión era favorable al establecimiento de un sistema de responsabilidad objetiva que tuviera en cuenta los intereses de los consumidores y los de los fabricantes.

F. *Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)*

Convención sobre la solución mediante el arbitraje de las controversias de derecho civil derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y tecnológica

42. La citada convención, descrita en el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párr. 26), fue firmada por los países miembros del CAEM en Moscú, el 26 de mayo de 1972, y ha sido ratificada por Bulgaria, la República Democrática Alemana, Hungría y Mongolia. La Convención entrará en vigor 90 días contados a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

Normas uniformes para los tribunales arbitrales

43. En enero de 1972, el Comité Ejecutivo del CAEM encomendó a la Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM sobre cuestiones jurídicas que elaborara un proyecto de normas uniformes para los tribunales arbitrales dependientes de las cámaras de comercio de los países miembros del CAEM. Esas normas abarcarán cuestiones tales como la armonización y unificación de ciertas normas relativas a esos tribunales. Se ha preparado un primer proyecto de normas uniformes para los tribunales arbitrales. Ese proyecto incluye normas uniformes sobre las siguientes cuestiones: la competencia de los tribunales arbitrales; la organización de sus actividades; la composición de los tribunales; el orden y los plazos de prescripción respecto de los procedimientos de arbitraje; la remuneración de los árbitros; los gastos del órgano arbitral y las costas de las partes. Se prevé que el texto definitivo de normas uniformes esté listo a fines de 1973.

Disposiciones modelo sobre las condiciones de institución y las actividades de las organizaciones económicas internacionales en países miembros del CAEM

44. Las disposiciones modelo fueron preparadas por la Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM y aprobadas en enero de 1973 por el Comité Ejecutivo. Las disposiciones modelo contienen normas uniformes sobre el establecimiento, composición, estructura organizacional, condición jurídica de los bienes y actividades económicas de las organizaciones económicas internacionales (empresas, asociaciones, juntas centrales de contabilización de pérdidas y ganancias, organizaciones de investigaciones científicas y diseño de proyectos, organizaciones de comercio exterior y otras personas jurídicas que, de conformidad con la legislación de sus países, ejercen actividades económicas en nombre propio y bajo su propia responsabilidad). Se pretende que los países miembros del CAEM tengan en cuenta las disposiciones modelo, en la medida que consideren conveniente, al establecer organizaciones económicas internacionales mediante acuerdos internacionales y al elaborar leyes nacionales sobre cuestiones relativas a la creación y las actividades de tales organizaciones.

Condiciones generales de servicios de conservación y montaje

45. En el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones se describieron las etapas anteriores de los trabajos del CAEM en esta esfera (A/CN.9/71, párr. 30). La Comisión Permanente de Comercio Exterior del CAEM presentó propuestas sobre este tema al Comité Ejecutivo del Consejo para su examen. Esas propuestas tienen por objeto adaptar dichas condiciones generales a la creciente demanda de servicios técnicos de las máquinas y el equipo suministrados en el comercio entre los países miembros del CAEM, especialmente mediante una definición más exacta de los derechos y obligaciones de los vendedores y compradores y la inclusión de las obligaciones de los vendedores de maquinaria y equipo con respecto a las piezas de repuesto.

Condiciones generales de entrega de mercancías entre organizaciones de los países miembros del CAEM

46. Siguiendo instrucciones del Comité Ejecutivo del CAEM, la Conferencia Jurídica continúa sus trabajos sobre la preparación de normas uniformes con respecto a la responsabilidad sustantiva de las organizaciones económicas por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recíprocamente asumidas; se espera que esas normas sean incluidas en las condiciones generales de entrega del CAEM de 1968.

Reglamentación internacional del transporte marítimo

47. En el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones se describieron las etapas anteriores de los trabajos en esta esfera (A/CN.9/71, párrs. 28 y 29). Las condiciones generales para la provisión recíproca de tonelaje marítimo para el transporte de carga en el comercio exterior de los países miembros del CAEM (elaboradas por la Conferencia de Organizaciones Fletadoras y Propietarias de Buques de Países Miembros del CAEM) fueron aprobadas en septiembre de 1972 por la Comisión Permanente de Transportes del CAEM. Las condiciones generales se aplicarán a todas las relaciones entre los departamentos o las organizaciones competentes de los países miembros del CAEM al realizar negociaciones, firmar protocolos y acuerdos, y celebrar contratos y arreglos contractuales por separado relativos a la provisión de tonelaje marítimo para el embarque de cargamentos destinados al comercio exterior después del 31 de diciembre de 1972. La Comisión Permanente de Transportes está preparando un proyecto de acuerdo multilateral relativo a la utilización conjunta de contenedores en el transporte marítimo internacional.

Protección jurídica de la propiedad intelectual

48. La Conferencia de directores de oficinas de patentes de países miembros del CAEM está elaborando un acuerdo sobre la protección jurídica de inventos, modelos industriales de utilidad pública y marcas comerciales en relación con la cooperación económica, científica y tecnológica.

G. *Comité Jurídico Interamericano (Organización de los Estados Americanos)*

Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado

49. En el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párrs. 36 y 37) se describieron las etapas anteriores de la labor del Comité. La secretaría general de la Organización de los Estados Americanos está preparando la citada Conferencia, convocada por resolución AG/RES.48 (I-0/71), que se celebrará antes de 1974. Entre los temas del programa se encuentran los siguientes: compraventa internacional de productos básicos, letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional, arbitraje comercial internacional y transporte marítimo internacional con especial referencia a los conocimientos de embarque[15].

H. *Banco Internacional de Cooperación Económica (IBEC)*

Pagos internacionales[16]

50. El Banco presentó información sobre las recientes modificaciones en los pagos comerciales en rublos transferibles entre los ocho países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua, que también son miembros del IBEC.

I. *Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)*

Codificación progresiva del derecho de los contratos

51. El profesor Popescu (Relator) presentó a la Junta de Gobierno del UNIDROIT en mayo de 1972 un informe preliminar sobre las posibilidades de unificar las normas de derecho relativas a la formación de los contratos y a sus condiciones de validez (documento U.D.P. 1972 —*Etudes: L— Droit des obligations*, Doc. 3). La Junta de Gobierno pidió a la secretaría del UNIDROIT que prosiguiera su investigación preliminar y elaborara un estudio de derecho comparado sobre incumplimiento de contratos y las sanciones correspondientes. Este estudio está en preparación.

Anteproyecto de Ley Uniforme sobre las condiciones de validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías

52. La Junta de Gobierno del UNIDROIT examinó y aprobó el citado anteproyecto de ley así como el informe explicativo preparado por el *Max-Planck Institute für ausländisches und internationales Privatrecht* (documentos U.D.P. 1972 —*Etudes* XVI/B— Doc. 20 y 21). Este proyecto, que consta de 16 artículos, es un complemento del proyecto de Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías y regula el régimen para evitar los errores, el fraude y las amenazas. Se distribuirá en el próximo período de sesiones de la CNUDMI.

Proyecto de Ley Uniforme sobre la protección del comprador de buena fe de mercaderías

53. El proyecto, que consta de 11 artículos, elaborado por un comité de trabajo y aprobado en 1968 por la Junta de Gobierno del UNIDROIT, contiene un conjunto de normas encaminadas a proteger al comprador de buena fe de mercaderías en el caso de que el vendedor no tenga derecho a venderlas. El texto y el informe explicativos del proyecto (Dec. U.D.P. 1968 *Etude* XLV, Doc. 37) han sido enviados a los gobiernos de los Estados miembros del UNIDROIT y se les ha invitado a expresar sus opiniones al respecto; sus observaciones serán examinadas por un comité de expertos gubernamentales, que se reunirá en junio de 1973. En caso de haber acuerdo sobre el texto revisado, se presentaría el proyecto a una conferencia diplomática para elaborar una convención.

Proyecto de Ley Uniforme sobre la representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías

54. Este proyecto es el resultado de amplios estudios. Fue revisado por un comité de expertos gubernamentales que fusionó dos proyectos elaborados anteriormente por comités de trabajo. El proyecto comprende 37 artículos y define las relaciones jurídicas derivadas del contrato de representación comercial (incluso el contrato de "comisión") entre el representado, el representante y la parte contratante. Su ámbito de aplicación se limita a la representación comercial para la venta de mercaderías. En un futuro próximo podría convocarse a una conferencia diplomática para completar el proyecto y elaborar una convención.

Condición jurídica de los anfibios de sustentación neumática (especialmente los vehículos marinos, por ejemplo, aerodeslizadores y naviplanos)

55. El UNIDROIT ha estudiado la situación jurídica de esta cuestión en diferentes países. Se están examinando los resultados de este estudio y pronto se transmitirán a un grupo de trabajo, que presentará un programa de legislación internacional a un comité de expertos gubernamentales. El programa se elaborará con la colaboración de la Organización Consultiva Intergubernamental.

Transporte de animales vivos

56. En nombre de la CNUDMI y en el marco del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, la secretaría del UNIDROIT realizó un estudio de los problemas relacionados con el transporte de animales vivos y, en especial, la condiciones en que el transporte de animales vivos podría incluirse en el ámbito de aplicación de las Reglas de La Haya.

Transporte fluvial

57. El UNIDROIT, en estrecha colaboración con la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, progresa en la elaboración de convenciones sobre el transporte fluvial: el contrato de transporte de pasajeros y equipaje en la navegación interior (C.V.N.); la limitación de la responsabilidad de los porteadores marítimos (C.L.N.); el contrato de transporte de mercaderías por vías navegables interiores (C.M.N.).

[15] Para la participación en la preparación del proyecto de Ley Uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales que ha emprendido la CNUDMI, véanse los documentos A/CN.9/WG.IV/WP.2, Introducción, párr. 3, nota 6, y A/CN.9/77, párr. 3, reproducidos en el presente volumen, segunda parte, II, 1 *supra*.

[16] Para la participación en la preparación del proyecto de Ley Uniforme, véase *ibid.*

Transporte por carretera

58. En nombre de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, el UNIDROIT preparó un anteproyecto de convención relativa al contrato de transporte internacional de pasajeros y equipaje por carretera (C.V.R.). Los trabajos sobre el tema que está realizando el Comité de Transportes Interiores de la CEPE se basan en ese texto.

III. Organizaciones internacionales no gubernamentales

A. *Cámara de Comercio Internacional*

Compraventa internacional de mercaderías

59. La CCI prosigue su labor sobre este tema en la forma descrita en los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párr. 43, y A/CN.9/71, párr. 63).

Pagos internacionales

60. La CCI prosigue la labor esbozada en el informe presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones (A/CN.9/71, párr. 64). Respecto de los créditos documentarios, la CCI ha terminado una primera revisión de los Usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios (folleto No. 222). Los documentos se han distribuido a los comités nacionales de la CCI y a los círculos interesados no representados en la CCI por conducto de la secretaría de la CNUDMI para que los examinen y formulen observaciones.

Arbitraje comercial internacional

61. La CCI está examinando los resultados del Cuarto Congreso de Arbitraje Internacional (celebrado en Moscú en 1972) y prosigue los estudios para revisar su reglamento de conciliación y arbitraje.

Reglamentación internacional del transporte marítimo

62. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párrs. 45 y 46, y A/CN.9/71, párr. 66) se describieron las anteriores etapas de la labor a este respecto. La oficina internacional de usuarios de transportes de la CCI ha transmitido su respuesta al cuestionario de la CNUDMI de junio de 1972 sobre la revisión del Convenio de Bruselas de 1924[17].

[17] La respuesta figura en el documento A/CN.9/WG.III/WP.10/Add.2.

Representación comercial

63. La CCI sigue participando en los estudios y reuniones del UNIDROIT sobre el tema.

B. *Unión Internacional de Seguros de Transportes*

Reglamentación internacional del transporte marítimo

64. La Unión participa en la labor de la CNUDMI sobre la cuestión y asiste también a las reuniones relacionadas con el tema de los períodos de sesiones de la UNCTAD, el Consejo Económico y Social y la CEPE/OCMI. Las últimas publicaciones de la Unión incluyen el *Summary of Arguments in Support of the Current System of Risk Allocation between Carrier and Cargo Owner,* del comité de responsabilidad de los porteadores (octubre de 1972), y el *Time-Bar on Cargo Claims,* del comité de prevención de la pérdida de la carga (diciembre de 1969). La Unión ha publicado además en varios idiomas "Cuadros de equivalencias prácticas" de las cláusulas de seguros sobre la carga utilizada en muchos mercados de seguros del transporte. Se espera que esta publicación será de utilidad para los bancos, los porteadores y los consignatarios, así como los gobiernos, como obra de referencia.

65. El tema de la avería general, que establece responsabilidades concretas en el seguro de transporte marítimo, ha figurado en el programa de la Unión por muchos años, y se han presentado a su conferencia anual varios informes importantes.

C. *Asociación de Derecho Internacional (ADI)*

Arbitraje comercial internacional

66. El Comité de arbitraje comercial internacional continúa trabajando en el desarrollo de métodos con el objecto de fomentar el uso de arbitraje para resolver las controversias que surjan de los contratos entre los gobiernos y las empresas extranjeras.

Inversiones extranjeras en los países en desarrollo

67. El Comité de inversiones extranjeras en los países en desarrollo ha proseguido el estudio de este tema. El texto revisado definitivo de un contrato modelo sobre el tema de la creación de empresas en países en desarrollo por capital extranjero será presentado a la 56a. Conferencia.

Aplicación extraterritorial de la legislación comercial restrictiva del comercio

68. En su 55a. Conferencia, celebrada en agosto de 1972, la ADI aprobó algunos principios de derecho internacional como directrices para resolver problemas de la toma y el ejercicio de jurisdicción por los Estados en relación con las prácticas comerciales restrictivas.